

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio de matrimonio civil

Radicado: 1100131-10-027-2022-00370-00

Demandante: GLORIA HAYDEE CALDAS RODRÍGUEZ C.C. 51.837.783

Demandado: CARLOS JOSÉ AVILÁN HERMAN C.C. 19.339.119

Asunto: Diligencia virtual. (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J y artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:42 am del 24 de enero de 2023

Fin audiencia: 8:56 del 24 de enero de 2023

COMPARECIENTES: GLORIA HAYDEE CALDAS RODRÍGUEZ C.C. 51.837.783 y su apoderado Dr. CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO C.C. 80.062.024 y TP 154.400, C.S. de la J, CARLOS JOSÉ AVILÁN HERMAN C.C. 19.339.119 y su apoderado Dr. FRANCISCO JAVIER GARZÓN RIVERA C.C. 79.753.108 y TP 284.134 C.S. de la J.

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes GLORIA HAYDEE CALDAS RODRÍGUEZ y CARLOS JOSÉ AVILÁN HERMAN, en relación con el divorcio de matrimonio civil y en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR el divorcio de matrimonio civil celebrado entre GLORIA HAYDEE CALDAS RODRÍGUEZ y CARLOS JOSÉ AVILÁN HERMAN identificados con las C.C. 51.837.783 y 19.339.119, respectivamente, el 13 de junio de 1992 en la Notaría 12 del Círculo de Bogotá e inscrito bajo el indicativo serial 1515224, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 C.C.

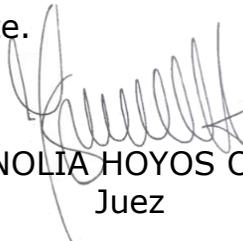
TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos. Procédase a su liquidación.

CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges, acorde con lo dispuesto por el artículo 388 del CGP. OFICIESE.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se autoriza la expedición de copias de la presente providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar.

SÉPTIMO: Archívese el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8084aa3a-bc59-419f-90d8-849852cb489c?vcpubtoken=70fbdcab-cc28-4954-9c7d-0c257d1e4cf1>

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813a2f0c1ea7396289eefc20a16a44bb9baf4c847d094b0d596f36b48e2c9539**

Documento generado en 24/01/2023 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>